

H. Convención Nac. Constituyente  
MESA DE ENTRADAS

22 JUN 1994

SEC. TC N.º 662 HS. 1819

## Convención Nacional Constituyente


### PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCION NACIONAL



LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

Incorpórese como nuevo texto constitucional del artículo 67, inciso 15 de la Constitución Nacional, el siguiente: "Proteger el acervo cultural de las comunidades indígenas, reconociendo su identidad como parte inescindible de la Nación."

  
MABA DEL PILAR KENT DE SAAD  
COMERCIONAL CONSTITUYENTE  
CATAMARCA



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Argentina es un país multiétnico. Su riqueza cultural y humana proviene de la interacción, la cooperación y la fusión de las diversas comunidades y los diferentes grupos humanos provenientes de distintas identidades nacionales.

Tan cierto es que la extraordinaria afluencia de las corrientes inmigratorias europeas ha dado una definitiva impronta a nuestras conductas sociales, nuestras creencias y nuestras formas de producción, como cierto es que la preexistencia de vastas poblaciones de alto grado relativo de desarrollo han proporcionado un carácter y una suma de rasgos que, desde entonces, dan singularidad a esas mismas conductas, creencias y actividades productivas.

El reconocimiento constitucional de que la suma y la interrelación solidaria y cooperativa de todos los argentinos conforma un único carácter nacional, que en consecuencia se está construyendo desde una base plural, y la asunción de que sobre el territorio argentino nos precedieron culturas y poblaciones que aún hoy tienen vigencia en muchas regiones, fundamentalmente fronterizas, nos colocaría junto con una serie de naciones que ya han incorporado preceptos análogos en sus respectivas leyes supremas. Ese es el ejemplo de nuestros hermanos latinoamericanos México, Chile, Nicaragua, Guatemala y Brasil.

En el caso de la Constitución Mexicana se consagra expresamente que la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La Constitución de la República Federativa del Brasil posee un capítulo completo dedicado al tratamiento de las comunidades indígenas, reconociéndoles su organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones, y los derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

Así también cuatro de nuestras provincias han dado jerarquía constitucional a la cuestión indígena.

Río Negro asegura el disfrute, desarrollo y transmisión de su cultura, promueve la propiedad inmediata de la tierra que poseen, los beneficios de la solidaridad social y económica para el desarrollo individual y de sus comunidades, y respeta el derecho que les asiste a organizarse.

Salta protege al aborigen por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración en la vida nacional y provincial, a su radicación en la tierra, a su elevación económica, a su educación, y a crear la conciencia de sus derechos, deberes, dignidad y posibilidades emergentes de su condición de ciudadano.

El texto de la Constitución de la Provincia del Chaco consagra en iguales términos que la de Salta la temática indígena, agregando que quedan suprimidos los sistemas de misiones, reducción y otros que entrañen su diferenciación y aislamiento social.



La Constitución Jujeña ordena proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social.

La modificación que se propone no hace más que reflejar las normas preexistentes en Constituciones Provinciales, que han servido de inspiración y fundamento a la misma. Trae hacia el terreno del derecho argentino, un reconocimiento que existe en países hermanos. Está establecida, asimismo, en la Ley N° 24.309 de Declaración de la Necesidad de la Reforma de la Constitución Nacional, en el punto LL del artículo 3°.

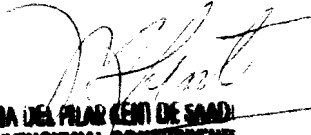
La eliminación de la primera parte del inciso 15 correspondiente al artículo 67° de la Constitución Nacional, en la que se expresa que el Congreso debe proveer a la seguridad de las fronteras, no quita fuerza a lo preceptado en el artículo 6°, en el cual se declara que el Gobierno Federal interviene para repeler invasiones exteriores, ni debilita el artículo 67° inciso 14 por el cual el Congreso tiene la atribución de arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación.

La nueva letra reemplazaría la anacrónica fórmula actual y armonizaría en un todo con lo que consagra nuestra Constitución Nacional con sencillez y rigurosa profundidad, cuando manda que "Todos sus habitantes son iguales ante la ley", y "Todos los habitantes de la Nación gozan del derecho de profesar libremente su culto".

A nadie escapa la existencia de profundas grietas estructurales que han marginado a las poblaciones indígenas. Si hoy conserva la Patria testimonio tan valioso de la primera Argentina, es porque a pesar de dicha marginación nuestros hermanos aborígenes no han renunciado a sus costumbres ni a su idiosincrasia.

Consagrar en nuestra Constitución el mandato del reconocimiento y el de acudir con todos los medios en beneficio del cuidado de los valores que dan carácter y particularidad a los pueblos indígenas, es un deber del conjunto. Así habremos de cimentar su preservación como entidad cultural y su promoción como grupo social libre.

Por estas razones es que solicito de los señores Convencionales la aprobación del presente proyecto.

  
MARIA DEL PILAR KENT DE SAADI  
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE  
CATAMARCA